

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL	
Por tres meses, pesetas.....	5
— seis —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL	
Por tres meses, pesetas.....	6'25
— seis —	12'50
Número suelto.....	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES, DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

741

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Los individuos de clases pasivas que tengan consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha, durante los días que á continuación se expresan:

Día 1.^o de Junio.—Montepío Civil y Militar.

Día 2.—Retirados de Guerra y Jubilados.

Días 4, 5 y 7.—Todas las nóminas en general.

Segovia, 27 de Mayo de 1915.—El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrini.

740

Servicio de avance catastral de la provincia de Segovia

DIRECCIÓN.—ANUNCIO

Habiendo sido insuficientes los plazos anunciados para la entrega, firma y recogida de hojas declaratorias del término de Muñozeros, se señala por tercera y última vez que del día 7 al 15 del próximo Junio, en el Ayuntamiento del citado pueblo de nueve a cinco de la tarde, pueden los propietarios o sus representantes recoger, firmar y entregar las hojas declaratorias de sus fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

vadas en el ya citado término municipal.

Queda cumplido por esta Dirección cuanto previenen los Reglamentos vigentes, siendo los propietarios o sus representantes por su negligencia o abandono los mismos responsables de los perjuicios que pudieran irrogarles.

Segovia, 27 de Mayo de 1915.—M. Magaz.

746

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia.—Séptima Inspección

SUBASTAS

El día 12 de Junio próximo, de once a doce de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Valdevacas de Montejo, se celebrará tercera subasta para el aprovechamiento de 4 pinos y 59 trozos leñosos depositados, bajo la nueva tasación de 66 pesetas y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior, que se halla en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Madrid, 28 de Mayo de 1915.—El Inspector General, Antonio Salazar.

El día 12 de Junio próximo, de once a doce de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Fuente el Olmo de Fuentidueña, se celebrará tercera subasta para el aprovechamiento de 44 maderas depositadas, bajo la nueva tasación de 161'10 pesetas y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior, que se halla en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Madrid, 28 de Mayo de 1915.—El Inspector General, Antonio Salazar.

743

Comandancia de Ingenieros de Segovia

ANUNCIO

Debiendo procederse a contratar en pública subasta, la adquisición de materiales necesarios en las obras a cargo de la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, Avila y Real Sitio de San Ildefonso, durante un año y tres meses más, y no habiendo dado resultado la primera subasta celebrada al efecto, se convoca a una segunda subasta, que se sujetará en un todo a las reglas, formalidades y condiciones que rigieron en la primera, y las publicadas en el anuncio fecha 27 de Marzo último, así como las que se insertan a continuación:

1.^a La licitación tendrá lugar el día 12 del próximo mes de Junio, a las doce horas, en la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza y en cuyo punto se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y el de precios límites, todos los días no feriados, desde las diez a las trece horas.

2.^a El acto se verificará con arreglo a lo prevenido en el reglamento de contratación vigente de 6 de Agosto de 1909, ley de protección a la industria nacional y demás disposiciones reglamentarias, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto en el Boletín Oficial de esta provincia y «Gaceta Oficial de Madrid» números 40 y 90, fechas 31 de Marzo y 2 de Abril último, respectivamente, en cuyos periódicos fué anunciada la primera subasta, y cuyo modelo de proposición ha de servir para esta segunda.

3.^a La Junta de subasta se reunirá media hora antes a la señalada para dicho acto, con objeto de poder recibir en dicho lapso de tiempo, las proposiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes, en pliegos cerrados.

4.^a Los licitadores que subscriban las proposiciones, están obligados a

hallarse presentes o legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en caso aceptar y firmar el acta del remate.

Segovia, 28 de Mayo de 1915.—El Teniente Coronel Ingeniero Comandante, Juan Recacho.

744

Administración Principal de Correos de Segovia

ANUNCIO

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia oficial y pública en automóvil, desde la oficina del Ramo de Segovia a la de Riaza (98 kilómetros) bajo el tipo máximo de catorce mil setecientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal, con arreglo a lo preceptuado en el título 2.^o del Reglamento para el régimen y servicio del Cuerpo de Correos con las modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase 11.^a, que se presenten en esta oficina hasta el día 5 de Julio próximo, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar a las once horas del día 10 del mismo mes en esta Administración principal.

Segovia, 28 de Mayo de 1915.—El Administrador principal, Martín Sáez.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde Segovia a Riaza y viceversa, en automóvil, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno, y para seguridad de esta proposición acompaña a ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de..... pesetas.

742

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Dan Romualdo Sancho Morlán, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario por varios delitos de estafa, contra Félix Santiuste Marcos, vecino de esta Ciudad, consistentes en haber vendido participaciones de la Lotería Nacional para el sorteo del doce de Abril último, correspondiente al número dos mil veintisiete; y en virtud de auto de esta fecha, dictado en expresado sumario, se cita, llama y emplaza a cuantas personas hayan recibido participaciones de expresado Félix Santiuste, para el sorteo y número indicado, se crean perjudicadas por el hecho de que se trata y no hayan declarado en repetido sumario, para que en término de diez días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado a prestar declaración y ofrecerles el procedimiento, a tenor del artículo ciento nueve de la ley de enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que no compareciendo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Segovia, a veintiséis de Mayo de mil novecientos quince.—Romualdo Sancho Morlán.—Julían Otero.

786

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Mariano Alvarez Rodríguez Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Cuéllar.

Doy fe: Que en los autos que se mencionarán, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia: En la villa de Cuéllar, a veintiuno de Mayo de mil novecientos quince, el Sr. D. Arturo Pérez Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos ante este Juzgado, entre partes de una como demandante D.^a Gregoria García Cerezo, mayor de edad, soltera, y vecina de Aguilafuente, representada por el Procurador D. Pascual Fernández Rodríguez, y dirigida por el Letrado D. Rufino Cano de Rueda; y de otra como demandados D. Félix Rico Santos, mayor de edad, vecino de Madrid, cuya representación correspondió de oficio al Procurador D. Antonio Torres Jasso, y su dirección al Letrado D. Mariano Martín Nebreda; D.^a Vicenta Rico Ruiz y D.^a Pilar Mataix Rico, vecinas de Matapozuelos, y D. Félix y D.^a María Rico García, esta última representada por su madre D.^a Amparo García Fernández, vecinos de Riaza, y los cuatro últimos demandados, en rebeldía en estos autos, habiéndose personado el D. Félix Rico Santos, y dejado transcurrir el plazo concedido sin contestar a la demanda presentada en reclamación de pesetas y

cumplimiento de otros particulares.

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Félix Rico Santos, D.^a Vicenta Rico Ruiz, D.^a Pilar Mataix Rico, don Félix Rico García y D.^a María Rico García, representada esta última por su madre D.^a Amparo García Fernández, a que abonen a D.^a Gregoria García Cerezo, la cantidad de tres mil quinientas pesetas, así como la posesión de la viña al pago de Nopinos, en término de Aguilafuente, de este partido judicial, a que satisfagan igualmente los derechos de transmisión de dominio de dicho legado y la minuta de mil ciento ochenta pesetas del Letrado don Rufino Cano de Rueda, cuyo documentos se acompaña a los autos, y de igual manera los derechos arancelarios causados por la demandante en el período contencioso del juicio de testamentaría del causante D. Luis Rico, imponiéndoles por último las costas causadas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, y que por la rebeldía de los demandados se notificará en la forma prevenida en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Arturo Pérez Rodríguez.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Arturo Pérez Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido, hallándose celebrando audiencia pública, en el día de su fecha. Cuéllar, veintiuno de Mayo de mil novecientos quince, doy fe.—Ante mí: Mariano Alvarez.

Y para remitir al Sr. Gobernador Civil de esta provincia, con el fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido el presente que firmo en Cuéllar, a veinticinco de Mayo de mil novecientos quince, al objeto de que sirva de notificación a los demandados rebeldes.—El Secretario, Mariano Alvarez.—V.^o B.^o: El Juez de primera instancia, Pérez.

738

Juzgado municipal de Zarzuela del Monte

Don Gabriel Moreno Bermejo, Juez municipal de Zarzuela del Monte.

Hago saber: Que en autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia de D. Ventura Portela Plaza, vecino de este pueblo, en el que ejerce la profesión de Veterinario, contra don Modesto Bravo Garcimartín, vecino que fué también de dicho pueblo, en reclamación de sesenta y cuatro pesetas, setenta y cinco céntimos, recayó sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, son del tenor siguiente:

«Encabezamiento. — Sentencia: En Zarzuela del Monte, a veintisiete de Septiembre de mil novecientos once, el Tribunal municipal compuesto por el Sr. Juez D. Isidoro de Andrés Aparicio, y de los Sres. Adjuntos D. Gregorio Herrero Bermejo y D. Román María Otero, ha visto y examinado las anteriores diligencias.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos declarar y declaramos rebelde

en este incidente al demandado don Modesto Bravo Garcimartín, y por tanto le sentenciamos al pago de la deuda en el mismo reclamada y a las costas y gastos originados y que puedan originarse hasta su terminación, para lo cual se procederá a la venta de los granos que figuran retenidos a los individuos que en el mismo se mencionan.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, la que se hará saber a las partes, en la forma prevenida por la ley.—Isidoro de Andrés.—Gregorio Herrero.—Román María.—Con rúbricas.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Felipe Montalvo, Secretario.—Rubricado.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado don Modesto Bravo Garcimartín, toda vez que no le ha sido notificada, expido el presente en Zarzuela del Monte, a dieciocho de Mayo de mil novecientos quince.—Gabriel Moreno.—P. S. M.: El Secretario, Pablo Fernández.

738

Juzgado municipal de Zarzuela del Monte

Don Gabriel Moreno Bermejo, Juez municipal de Zarzuela del Monte.

Hago saber: Que en autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia de D. Eulogio Aguirre Agudo, de esta vecindad, en la que ejerce la profesión de Farmacéutico, contra D. Modesto Bravo Garcimartín, vecino que fué de este pueblo, en reclamación de treinta y tres pesetas, cincuenta céntimos, recayó sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, son del tenor siguiente:

«Encabezamiento. — Sentencia: En Zarzuela del Monte, a veintisiete de Septiembre de mil novecientos once, el Tribunal municipal compuesto del señor Juez D. Isidoro de Andrés Aparicio, y de los Sres. Adjuntos D. Gregorio Herrero Bermejo y D. Román María Otero, ha visto y examinado las anteriores diligencias.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos de declarar y declaramos rebelde en este juicio al demandado en el mismo D. Modesto Bravo Garcimartín, y en su consecuencia le sentenciamos al pago de la deuda reclamada al demandante D. Eulogio Aguirre Agudo, y a las costas y gastos originados y que puedan originarse hasta su terminación, para lo cual se procederá a la venta de los granos que figuran retenidos a los individuos que en estos autos constan.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos; la que se hará saber a las partes en la forma prevenida por la ley.—Isidoro de Andrés.—Gregorio Herrero.—Román María.—Con rúbricas.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal municipal que la suscribe, estando ce-

lebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo el Secretario, certifico.—Felipe Montalvo, Secretario.—Rubricado.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado y sentenciado en rebeldía, D. Modesto Bravo Garcimartín, cuyo domicilio se ignora, y toda vez que hasta la fecha no ha tenido efecto, expido el presente en Zarzuela del Monte, a dieciocho de Mayo de mil novecientos quince.—Gabriel Moreno.—P. S. M.: El Secretario, Pablo Fernández.

738

Juzgado municipal de Zarzuela del Monte

Don Gabriel Moreno Bermejo, Juez municipal de Zarzuela del Monte.

Hago saber: Que en autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Pedro de Agustín Garcimartín, de esta vecindad, de profesión carretero, contra D. Modesto Bravo Garcimartín, vecino que fué de este pueblo, en reclamación de ciento veinticinco pesetas, recayó sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, son del tenor siguiente:

«Encabezamiento. — Sentencia: En Zarzuela del Monte, a veintisiete de Septiembre de mil novecientos once, el Tribunal municipal, compuesto del señor Juez D. Isidoro de Andrés Aparicio, y de los Sres. Adjuntos D. Gregorio Herrero Bermejo y D. Román María Otero, ha visto y examinado las anteriores diligencias.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos de declarar y declaramos rebelde en este juicio al demandado en el mismo D. Modesto Bravo Garcimartín, y en su consecuencia le sentenciamos al pago de la deuda reclamada al demandante D. Pedro de Agustín Garcimartín, y a las costas y gastos causados y que se causen hasta su terminación, para lo cual se procederá a la venta de los granos que figuran retenidos a los individuos que en estos autos figuran.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos; la que se hará saber a las partes en la forma prevenida por la ley.—Isidoro de Andrés.—Gregorio Herrero.—Román María.—Con rúbricas.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo el Secretario, certifico.—Felipe Montalvo, Secretario.—Rubricado.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado y sentenciado en rebeldía, D. Modesto Bravo Garcimartín, cuyo domicilio se ignora, y toda vez que hasta la fecha no ha tenido efecto, expido el presente en Zarzuela del Monte, a dieciocho de Mayo de mil novecientos quince.—Gabriel Moreno.—P. S. M.: El Secretario, Pablo Fernández.